



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Hacienda

Subsecretario de Hacienda | Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez | sechacienda@pr.gov

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

(npastrana@senado.pr.gov)

(mlmarrero@senado.pr.gov)

13 de abril de 2021

Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente de la Comisión de Hacienda,
Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal
Senado de Puerto Rico

Re: Proyecto del Senado 165

Estimado señor presidente:

Hacemos referencia a su solicitud de comentarios en torno al Proyecto del Senado 165 (P. del S. 165). En específico, la medida en discusión se titula de la siguiente manera:

Para enmendar la Ley Núm. 127 de 27 de Junio de 1958, según enmendada, conocida como la "Ley Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber" a los fines de establecer que en caso de una pandemia declarada, los miembros de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, Oficiales Correccionales o sus beneficiarios, tendrán derecho a recibir pensión por incapacidad ocupacional por razón de incapacidad o muerte como consecuencia de haberse contagiado con la enfermedad, y para otros fines relacionados.

I.

La Exposición de Motivos de la medida que nos ocupa establece que la pandemia del coronavirus, COVID-19, ha alcanzado unos niveles de propagación alarmantes, lo que ha ocasionado que tanto Puerto Rico, como el resto del mundo, atravesemos una crisis de salud pública sin precedentes. En Puerto Rico se han tomado medidas certeras y rápidas para la protección de nuestros ciudadanos, ante el continuo aumento de casos confirmados.

El P. del S. 168 expresa que los miembros de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal se han mantenido en el frente de batalla, exponiéndose constantemente al COVID-19. Estos, por el tipo de labores que realizan y por mantener a nuestros ciudadanos seguros se exponen, día tras día, a la pandemia que arropa el mundo. Como consecuencia, muchos de nuestros policías se han contagiado de COVID-19 y, lamentablemente, han perdido sus



vidas. No obstante, a pesar del referido sacrificio, la Ley Núm. 127 de 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber" (Ley Núm. 127-1958) no reconoce el fallecimiento por contagio en medio de una pandemia, entre las causales que dan lugar a la compensación que brinda la referida ley.

Por tanto, la presente pieza legislativa tiene el propósito de extender los beneficios de la Ley Núm. 127-1958 a aquellos miembros de la policía y oficiales correccionales contagiados en medio de una pandemia como la que enfrentamos actualmente. Además, el P. del S. 198 busca aplicar retroactivamente, a partir del 13 de marzo de 2020, lo dispuesto en esta medida.

II.

El Departamento de Hacienda (Departamento) nace en virtud de la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico. Conforme a ello, nuestra ley suprema nos delegó la responsabilidad de administrar las leyes tributarias y la política fiscal de la isla, de una manera eficiente para así maximizar los recursos del erario. Por tanto, el Departamento funge como el principal recaudador de fondos públicos y, consecuentemente, el principal agente fiscalizador de Puerto Rico.

Así las cosas, nuestro Departamento tiene dentro de su haber la administración de las leyes y política pública contributiva a través de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", la Ley Núm. 230-1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno de Puerto Rico" y cualquier ley de materia contributiva incumbente al Departamento.

Cónsono con nuestro propósito y pericia, el Departamento tiene la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre aquellas medidas que tengan un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, cuando los proyectos pudieran tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). En la alternativa, de tener un potencial impacto en el plan fiscal de nuestro gobierno, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) es el ente con la pericia y potestad para realizar una evaluación y análisis a estos fines.

En particular, el área medular de competencia de la AAFAF radica en la asesoría financiera y funciones de agente fiscal, en lo concerniente a medidas que impacten el cumplimiento con: (i) el Plan Fiscal para Puerto Rico, según certificado el 27 de mayo de 2020, por la JSAF; (ii) planes certificados para las instrumentalidades públicas declaradas cubiertas bajo la Ley PROMESA¹; y (iii) el Presupuesto certificado por la JSAF para el presente año fiscal.

¹ Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Pub. L. No. 114-187, 48 USC § 2101 (2016).



De igual forma, de conformidad con el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-018, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi designó al Secretario de Hacienda como Principal Oficial Financiero del Gobierno de Puerto Rico (Chief Financial Officer o CFO). Dicha Orden, centraliza en la figura del CFO, todas las funciones de gestión financiera en Puerto Rico, con el apoyo y el asesoramiento de la AAFAF y de la OGP.

III.

Luego de examinar el proyecto de ley de referencia, así como su intención legislativa, debemos señalar que las disposiciones contenidas en el mismo no se encuentran dentro de las áreas de incumbencia de nuestro Departamento. Es decir, el proyecto de ley no tiene ninguna disposición relacionada a las leyes y a la política pública que delimitan los deberes e injerencia de este Departamento. De igual forma, tampoco representa un impacto en los ingresos del Fondo General.

Sin embargo, nos vemos en la obligación de señalar que la presente medida cuenta con nuestra simpatía y apoyo. Sin lugar a duda, los miembros del cuerpo de la uniformada, tanto a nivel estatal como municipal, así como los oficiales correccionales, ponen su vida en riesgo, día a día, para salvaguardar el bienestar de nuestra población. Por tanto, nos parece más que razonable que, en la lamentable circunstancia de que estos pierdan su vida a causa del COVID-19 durante el cumplimiento de sus deberes, estos o sus familiares se beneficien de las disposiciones de la Ley Núm. 27-1958.

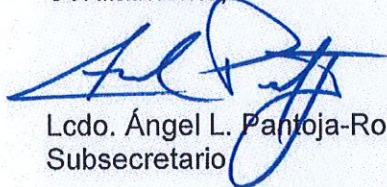
Así, debido a el loable propósito y la justicia que persigue el PS 165, no tenemos objeción con que se continúe con el trámite legislativo de esta medida. La pandemia nos ha demostrado, entre otras cosas, que nuestros servidores públicos son esenciales en garantizar la subsistencia de nuestra gente en circunstancias de emergencia. Por tanto, merecen ser compensados como tal.

IV.

Por último, esperamos que los comentarios aquí provistos le sean de utilidad a esta Comisión. Asimismo, si durante el trámite legislativo surge algún asunto que se encuentre dentro de la pericia de nuestra agencia, no dude en comunicarse con nosotros para asistirle.

Esperamos que estos comentarios sean de utilidad a su Comisión y nos reiteramos a su disposición de necesitar información adicional.

Cordialmente



Lcdo. Ángel L. Pantoja-Rodríguez
Subsecretario

